

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

10 de enero de 2017

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 1 – 2017

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Lcda. Nydza Irizarry Algarín
Directora Designada

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS CONTENIDAS EN EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO
NÚM. OE-2017-0001 DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO,
HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DECRETAR MEDIDAS DE
CONTROL FISCAL Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA**

El Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001, el pasado 2 de enero de 2017, para decretar un estado de emergencia fiscal en el Gobierno de Puerto Rico y establecer las medidas de control fiscal y reconstrucción económica. Dicho Boletín Administrativo reconoce que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es más crítica que nunca en la historia de nuestra isla y que el Informe del Departamento del Tesoro reveló un déficit presupuestario que rondó los siete mil millones de dólares (\$7,000,000,000.00). Se reitera el compromiso de esta Administración Gubernamental de tomar todas las acciones necesarias para atender las obligaciones contraídas, incluyendo la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

En lo concerniente a la administración de los recursos humanos, el Boletín Administrativo establece en su Sección 2da. que todos los puestos de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes al 2 de enero de 2017 o que advengan vacantes con posterioridad a esta fecha, quedarán vacantes indefinidamente. Para poder ocupar dichos puestos se requiere la previa aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La Sección 3ra. dispone que ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos en puestos transitorios e irregulares a su expiración, sin la previa autorización escrita del Director de la OGP.

En la Sección 4ta. se ordena, además, la eliminación del veinte por ciento (20%) de los puestos de confianza autorizados en cada agencia.

La Sección 6ta. del Boletín Administrativo concede la facultad al Director de la OGP para autorizar excepciones en los casos en que el puesto sea: (1) requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (2) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos¹; (3) sea necesario para lograr las economías presupuestarias, para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (4) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; y (5) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

Se dispone, además, que todo nombramiento o cualquier otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear u ocupar un nuevo puesto en contravención de la Orden Ejecutiva será nula.

En adición a ello, se establece que todo nombramiento de Director de División Legal de cada agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deberá ser notificado al Principal Asesor Legal del Gobernador para su evaluación, recomendación final y coordinación sobre litigios en proceso y potenciales reclamaciones judiciales. De igual modo, respecto a las estrategias de comunicación, el Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública evaluará y emitirá recomendaciones finales sobre los directores y/o oficiales de prensa de cada agencia, corporación pública y/o instrumentalidad pública.

Finalmente, se les exhorta a estar atentos al establecimiento, por parte del Secretario de la Gobernación y del Director Ejecutivo de la OGP, de los procedimientos para la implementación y fiscalización de estas medidas.

¹ La Sección 7ma. establece que el Director de la OGP puede considerar como puestos esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos los siguientes: maestros que ofrecen servicios directos a estudiantes, policías que ofrecen servicios directos en las comunidades, profesionales de salud que ofrecen servicios directos a pacientes y trabajadores sociales que ofrecen servicios sociales directos a ciudadanos.